



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2016-00949-00
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO PATIÑO HENAO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Resuelve solicitud, ordena notificación e incluir en estados

Finiquitado el término concedido en la providencia anterior, sin pronunciamiento de la parte demandante, procede el despacho a resolver la solicitud incoada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Primero: La abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** apoderada de **COLPENSIONES** solicitó en la documental allegada al correo electrónico institucional del despacho el pasado 10 de marzo del año 2021, a las 8:00 A.M., **lo siguiente:**

“...con el acostumbrado respeto solicito al Despacho notifique nuevamente auto proferido en la fecha del 13 de marzo de 2020 notificado en la fecha del 16 de marzo de 2020, mediante el cual el Juzgado ordenó cumplir lo resuelto por el superior, liquidó costas, declaró en firme las mismas y ordena archivo del expediente.

Lo anterior si se tiene que, para dicha fecha esto es para el 16 de marzo de 2020, el país se encontraba en un estado de emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 y en virtud de esta, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de

prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521 PCSJA20-11526 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales y adoptó el cierre de las instalaciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Hechos que sin lugar a duda imposibilitaron a que la suscrita tuviera acceso al expediente, máxime que para dicha fecha las sedes judiciales se encontraban cerradas, vulnerando así el derecho al debido proceso de la entidad, ya que se desconocen las decisiones adoptadas por el Despacho en dicha providencia y las cuales podrían ser objeto de recuso...”

Segundo, pasa el despacho a resolver la solicitud, y para ello lo primero que se dirá es que, **SE ACCEDE** a la petición de volver a notificar e incluir en los estados la providencia proferida mediante auto del pasado doce de marzo del año 2020, notificada en estados del día 16 del mismo mes y año, providencia mediante la cual se profirió orden de cúmplase lo resuelto por el superior funcional, se liquidaron costas y se ordenó el archivo del proceso de la referencia (ver folios 138), **lo anterior con base en las siguientes consideraciones:**

Como es de público conocimiento, nuestro país y entorno, específicamente la rama judicial del poder público, están atravesando una **anormalidad** social, económica y funcional derivada de la pandemia derivada del denominado **COVID-19**; Es por ello que **LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** ha adoptado una serie de medidas entre ellas la de suspender los términos y trámites procesales judiciales manteniendo algunas excepciones, **es así como dicha suspensión se materializó entre el día 16 de marzo y el 30 de junio del año 2020**, de conformidad a los acuerdos PCSJA 20-11517 del 15/03/2020, PCSJA 20-11518 del 16/03/2020, PCSJA 20-11532 del 11/04/2020, PCSJA 20-11546 del 25/04/2020, PCSJA 20-11549 del 07/05/2020 **y finalmente** acuerdo PCSJA 20-11556 del 22/05/2020.

Conforme lo anterior, y tal como se verificó en el expediente y en el sistema de gestión de SIGLO XXI, es cierto tal como lo afirma la apoderada, que la actuación se cargó y se notificó en estados del **día 16 de marzo del año 2020**, fecha de inicio de la suspensión de términos y data para la cual ya no se permitió el ingreso a la sede judicial del edificio José Félix de Restrepo para el público en general; También recuerda el despacho que dicha actuación no fue compartida con las partes y sus apoderados ya que para ese entonces no se contaba con la directriz de cargar los autos en el TYBA.

En consecuencia, y con la finalidad de garantizar el principio de publicidad y defensa, el despacho ordena la notificación e inclusión en estados nuevamente del auto en cuestión, el cual se aclara no tiene ninguna modificación en su contenido, solo como ya se indicó será notificado y compartido nuevamente con las partes a través de los estados que se publican diariamente en la página oficial **WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Se aclara que la providencia del **día 16 de marzo del año 2020**, será incluida en estados un día después de notificar esta decisión.

Una vez incluido la providencia en estados tal como se anotó, se ordena reinternetar el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

aee4ffb0c82b499cc09f55575a861ec5dff269df88ecf01054b4f21c7daf18db

Documento generado en 17/03/2021 04:15:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>